



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0509
RADICADO N°2021-00204-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, en contra del señor *SAÚL DE JESÚS RODAS LONDOÑO*, por los siguientes valores:

PAGARÉ N°2750096406

CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$127.501.328).

Intereses moratorios sobre este capital, causados desde el 21 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N°2750096407

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$4.317.221).

Intereses moratorios sobre este capital, causados desde el 21 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N°2750096408

UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L (\$1.133.171).

Intereses moratorios sobre este capital, causados desde el 21 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del

término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f583af2be7dc5e2a47daa64d3868b3d04828ca2bce64ecf414a9567ff301cc5a
Documento generado en 14/10/2021 10:05:50 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**